



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

REF:	EXP. N° 54-518-31-12-002 2022-00037-01 ORDINARIO
DEMANDANTE:	BIANY BALMACEDA CARREÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, el Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplidos como se hallan los requisitos legales para la concesión del recurso vertical, es el caso de **ADMITIR** el interpuesto por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**², contra el **AUTO** de fecha 16 de septiembre actual³ proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad dentro de la actuación de la referencia iniciada, a través de vocero judicial, por la señora **BIANY BALMACEDA CARREÑO** siendo demandada la citada entidad como la **Administra Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2⁴ del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **DISPONE CORRER TRASLADO** a las partes para **alegar por el término común** de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presentes sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones”.

² Archivo 27 expediente primera instancia

³ Archivo 26 ídem

⁴ “**Apelación en materia laboral.** (...). Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 ibidem, lo publicitará a los interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos, comunicación telefónica, etc.) como se precisa en el artículo 2º de la citada norma complementaria de las normas contenidas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Jaime Andres Mejia Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
002
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1412fdfe72097990574a418bc085b3b136138778e7498ef5f4f6388659fe62f6**
Documento generado en 04/11/2022 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>